

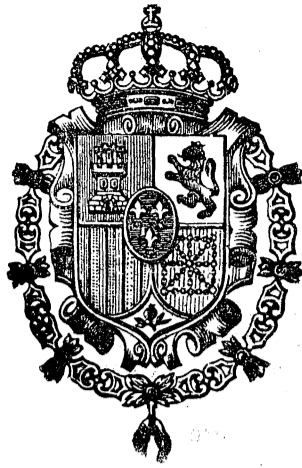
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 0
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 2
Ultramar	Por tres meses..	— 2
Extranjero	Por tres meses..	— 2

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar su atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad de Barcelona denunció el hecho de haber requerido á Salvador Puella, hijo de Felipe Puella, dueño del establecimiento de lechería situado en la calle de Aragón, núm. 344, para que exhibiera la licencia para expender dicho artículo, y no habiéndolo verificado y no teniendo la tablilla en que debe anunciarse al público la clase de leche á expender, con arreglo á las Ordenanzas municipales, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos á que hubiere lugar:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á la multa de 10 pesetas y pago de costas:

Que interpuesta apelación por Felipe Puella y celebrado juicio, el Juez dictó auto para mejor proveer dirigiendo un oficio al Alcalde de Barcelona pidiéndole informe sobre ciertos particulares:

Que hallándose en tal estado el asunto, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera termi-

nante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto á multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales y particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, no podrá expenderse leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Felipe Puella de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Aragón, núm. 344, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. José García Aldave, á los servicios de campaña que como Jefe de Brigada del Ejército de Cuba tiene prestados hasta el día 10 del corriente mes, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que ha contraído en las importantes operaciones realizadas sobre el río Cauto y en la liberación del destacamento de Guamo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División con la antigüedad del citado día 10.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta de la Cría Caballar del Reino al General de Brigada Don José Ortiz y Borrás, actual Jefe de la Brigada de Caballería para instrucción del tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del tercer Cuerpo de Ejército al

General de Brigada D. Clemente Mathé y Cagigal, que actualmente desempeña el cargo de Vocal Secretario de la Junta de la Cría Caballar del Reino.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo establecido en el art. 3.º de Mi decreto de 11 de Noviembre de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Vicente Rodríguez é Ibáñez, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander al General de Brigada D. José Jiménez de Sandoval y Bellange.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Juan Hernández y Ferrer.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. José Lachambre y Domínguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Albacete Fuster, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Ciudad y Auriolles;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estable-

cimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, los carbones de piedra para fragua y máquinas, así como la madera de encina que necesite para sus labores en el presente año económico, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y una convocatoria de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado para contratar dichos artículos.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 5.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Laboratorio del material de Ingenieros del Ejército para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, de las casas Goldenberg y Compañía, de Zornkoff (Alsacia); Schmidt y Ziegler, de Remscheid; Markt y Compañía, de Hamburgo, y Schuchardt y Schütte, de Berlín, las herramientas de explanación, destrucción y varias que son necesarias para los parques de compañía y divisionarios del referido Cuerpo; debiendo ser cargo el importe de dichas adquisiciones á los créditos del presupuesto extraordinario concedidos en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del corriente año.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el fin de armonizar el reglamento de la Orden del Mérito naval, en la parte que se refiere á la concesión de Cruces á funcionarios civiles y á los particulares sin representación oficial, con lo dispuesto para la Real y distinguida Orden de Carlos III, la de Isabel la Católica y la del Mérito militar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Bermejo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios civiles y los particulares sin representación oficial, podrán ser condecorados con la Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, y sin pensión, como recompensa por aquellos servicios prestados á la Marina que, á juicio del Gobierno, los hagan acreedores á ello, previa propuesta del Ministro del ramo, y oyendo, cuando el caso lo requiera, al Centro Consultivo de la Armada.

Art. 2.º No podrá concederse condecoración alguna de esta Orden sin que á la propuesta preceda e

oportuno expediente donde consten los antecedentes y los méritos del interesado.

Art. 3.º El ingreso en la Orden será precisamente por la primera categoría, ó sea la Cruz de primera clase, no pudiendo pasar de una á otra sin haber estado en posesión de la inmediata anterior en el año cuando menos.

Art. 4.º Se exceptúan de esta regla los que fuesen ó hubiesen sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Embajadores, Grandes de España, Consejeros de Estado, Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas del Reino, Arzobispos, Obispos, Presidentes de las Reales Academias y del Tribunal de las Ordenes militares, Ministros Plenipotenciarios y Presidentes, Cónsules generales, Senadores, Diputados y los que se encuentren con dos años de anterioridad en posesión de una Gran Cruz de otra Orden española.

Art. 5.º Cuando la persona que se trate de recompensar goce sueldo del Estado ó representación oficial, será en cualquier caso condición indispensable para poder obtener una condecoración de la Orden tener por razón de dicho sueldo ó representación igual ó mayor categoría que los Generales, Jefes ú Oficiales de la Armada á quienes aquélla corresponda.

Art. 6.º Previos los requisitos generales que se establecen en este decreto, no será obstáculo para la concesión de la Cruz en cualquiera de sus categorías, aunque ésta sea superior á la que corresponda al empleo del agraciado, que éste sea Jefe ú Oficial de uno de los Cuerpos de voluntarios de Cuba ó Puerto Rico, siempre que el servicio prestado no resulte de sus obligaciones militares.

Art. 7.º Exceptuando la Gran Cruz, que no se concederá en ningún caso más que una sola vez, podrán obtenerse por diversos servicios dos ó más Cruces de una misma clase, pero no se usará más que una, en la que se marcarán las repeticiones conforme previene el artículo 13 del reglamento de la Orden.

Por ningún motivo se concederá permuta de Cruces, aun cuando el interesado esté en posesión de varias de una misma clase.

Art. 8.º La Cruz de tercera clase llevará consigo el tratamiento de Señoría.

Art. 9.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque se haya obtenido la gracia, sin recoger el título correspondiente, previo el pago del impuesto señalado y observancia de las demás condiciones que se establecen en el cap. 5.º del reglamento.

Art. 10. Las disposiciones de este decreto son también aplicables á los súbditos extranjeros, debiendo figurar en el expediente de concesión el informe de los Agentes diplomáticos acreditados en la nación á que aquéllos pertenezcan, y observándose, hasta donde sea posible, las excepciones y la equivalencia de categoría que se fijan en los artículos 4.º y 5.º, á menos que se trate de casos de reciprocidad, en los cuales se seguirán las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 11. La concesión de Cruces á los Capitanes, Pilotos y primeros Maquinistas de la Marina mercante, continuará rigiéndose por el vigente reglamento de la Orden.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Inspector de Sanidad de la Armada D. José Pareja y Rodríguez, por los servicios prestados en Cavite y Hospital de Cañacao, así como por la acertada organización sanitaria é higiénica dada á las enfermerías y demás dependencias de la escuadra.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José Brunetti y Gayoso, Duque de Arcos, Ministro Plenipotenciario de España en Méjico, por sus distinguidos servicios que prestó á la Marina en aquella República.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio de su digno cargo, exponiendo sería conveniente exceptuar á los empleados de Correos y Telégrafos, cuyo sueldo es igual ó menor de 1.500 pesetas, de concurrir á los trabajos para la formación del Censo, que debe llevarse á efecto en 31 de Diciembre actual, por la perturbación que en tan importantes servicios públicos produciría el abandono casi total de las oficinas de ambos ramos, haciendo imposible en días determinados la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los funcionarios de Correos y Telégrafos cuyos sueldos no exceden de 1.500 pesetas queden exceptuados de los trabajos impuestos á los de la Administración civil en general, desde Oficiales quintos hasta las últimas clases, para la formación del Censo de 31 de Diciembre corriente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

SAGASTA

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En repetidos casos y distintas épocas los Gobernadores civiles han impuesto las multas gubernativas á que se refiere el art. 22 de la ley Provincial, por las faltas en que los Alcaldes y Concejales incurrieran en el ejercicio de las funciones que les encomienda la ley Municipal; y como esto constituye una aplicación indebida de dicho precepto, que, como facultad extraordinaria de coerción otorgada á las Autoridades, no puede ni debe emplearse cuando se trata de actos punibles que tienen ya sanción especial establecida en otras leyes; en consideración á que esta doctrina, consignada en diferentes disposiciones, y con indiscutible autoridad en la circular de 8 de Enero de 1886, ha sido aplicada en diversos acuerdos, entre los cuales puede citarse la Real orden de 11 de Septiembre de 1895, recaída en el expediente sobre suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), en la que se declara terminantemente que la cuantía de las multas por los actos de desobediencia que aquéllos cometieron, debe ajustarse al art. 184 de la ley Municipal; y con objeto de que en lo sucesivo no se incurra en el indicado error de interpretación, que puede ser origen de discusiones á propósito de los procedimientos del Gobierno relativos á la organización de los Municipios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiendo á V. S. la más fiel y exacta observancia del artículo 184 de la ley Municipal en el castigo de las faltas que la misma determina, reservando la prudente y sobria aplicación de la facultad que á V. S. concede la ley Provincial para los casos comprendidos en ella, y cuando no proceda hacer efectiva la citada sanción con arreglo á otras leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la dimisión que ha presentado D. Ismael Calvo y Madroño del cargo de Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico, por haber cesado en el de Consejero de Instrucción pública, en cuya virtud fué nombrado, dándole las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

S. MORET

Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico, vacante por renuncia de D. Ismael Calvo y Madroño, á D. Felipe Sánchez Román, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

S. MORET

Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arcos de la Frontera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Callosa de Ensarriá, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para la conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 13.749 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de tarde del

día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97, para la conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 18.960 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97, para conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 6, 7 y 8, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 36.452 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 6, 7 y 8, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para la conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 12.000 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, provincia de Albacete, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón semestral número 11 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa, segunda serie, podrá presentarse desde el día 2 del mismo mes en la Secretaría de la Junta, piso bajo del nuevo edificio, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previos los descuentos establecidos bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, José Luis Colom.

X—1110

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Srta. Concha Ruiz Ruiz Gileras.
Ribadeo.—Macandreu Compañía.
Manuel Ural, Lista.
Santander.—Lopel Aktina, Dirección de Telégrafos (ausente).
Burgos.—Inés Onoro, Capellanes, 10.
Santiago.—Felipe Puente, sin señas.
Málaga.—Julio Candelas, Hotel Santa Cruz (ausente).
Ceuta.—Rosario Gigo, Céspedes, 11, principal.
Granada.—Andrés Pánelo, Preciados, 34, segundo.
Sigüenza.—Antonia Espinal, Ceres, 4, cuarto segundo.
Coruña.—Nicolás Victorio, Concepción Jerónima, 20.
Taxo.—José Cores, San Bernardo, 2.
Malines.—Rafael Suelor, Poste Telegraphique.
Athenes.—Rosendo Dalemo, ídem.
Crotava.—Fernando Salazar, Valverde, 20.
Puentevedúme.—Director Hospital San Fernando.

OESTE

Ocaña.—Andrés Picá, Carretera Cádiz, Parador Estrella.

FLORIDA

Buitrago.—Angela Gallo, Paseo de la Florida, 11.
Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 66.112 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Perfecta Vega Iglesias.
Puede entregarse á su dueño que vive en la calle de la Palma, núm. 54.
X—1112

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Giner y Esteve, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia por indisposición de salud del propietario.

A los de igual clase, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Doña María Ana Darder, viuda de A. Garcías Moll, vecina que fué de esta capital, donde tenia casa de comercio, por delito de defraudación por quiebra fraudulenta, en el cual está acordada la prisión provisional de Doña María Ana, y que se proceda á su busca y captura, y caso de lograrse, se la conduzca á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á Doña María Ana Darder, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que del mencionado sumario resulten y prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al objeto acordado expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las referidas Autoridades, y de mi parte les ruego, su cumplimiento.

Dado en Alicante á 2 de Diciembre de 1897.—R. Giner.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—8651

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Berdaguer y Calvet, casado, de esta vecindad, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre delitos conexos de estaña contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y en su caso conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1897.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torre. J—8652

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Vidal Falomir, de diez y siete años, soltero, zapatero, natural de Valencia, hijo de Francisco y de Vicenta, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura, y en su caso su conducción á las referidas cárceles nacionales de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Ante mí, Luis Durán. J—8653

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Juan Vilar Santapau, alias Batistet, se cita y llama al mismo, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y Dolores, natural de Anglesola, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajo, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez. J—8654

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Alsina N., de estatura alta, color moreno; viste de blusa, gorra y alpargatas, cuyo apellido materno, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto con abuso de confianza; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcio-

narios de policía judicial procuren la busca y captura, y en su caso su conducción á estas cárceles nacionales de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Ante mí, Jesús Durán. J—8655

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Amell y Massó, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Amell y Massó, de treinta y cinco años, dependiente, que era vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet. J—8656

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia contra Miguel Jungent Escoda, de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. M. Planas, Enrique Parcet. J—8657

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ricardo Planas y Rovira, soltero, Labrador, de diez y siete años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ricardo Planas Rovira, cuyas señas son: estatura regular, moreno, barbilampiño, pelo y ojos negros, y viste blusa, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—8658

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación á la Hacienda contra Agustín Gil Serret, socio que fué de la Agencia de Aduanas Gil, Quiroga y Compañía, establecida en la plaza de la Aduana, núm. 1, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Agustín Gil Serret, sin que consten más datos.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—8659

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Ricardo Rivera Alvarez, que pereció ahogado el día 18 de Febrero de 1895 en el río del Nervión, el cual falleció ab intestato, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de reclamar la herencia; bajo apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicita.

Dado en Bilbao á 27 de Noviembre de 1897.—Medardo Salazar.—De su orden, Antonio Sancho. 471—P

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Nicolás Cortés, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Confrides, hijo de Vicente y de Vicenta, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que pende en este dicho Juzgado contra el mismo sobre lesiones á su convecino Juan Bautista Vaello Gómez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término será declarado en re-

beldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á ley.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.
Dada en Callosa de Enzarriá á 1.º de Diciembre de 1897.—Miguel Escobar.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer. J—8660

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Manuel Varela García, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Salaya, provincia de Lugo, cuyo sujeto estuvo trabajando en las minas de Carracedo, de donde se ausentó con dirección á Bilbao ó Portugalete, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Bilbao, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarse el auto de prisión dictado en la pieza separada correspondiente al sumario que se le sigue sobre lesiones y prestar en el mismo declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del mismo.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 30 de Noviembre de 1897.—Juan Pla.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Señas particulares.

Estatura un metro 610 milímetros próximamente, grueso, color moreno, bigote corto, pelo y cejas castaños, ojos negros, boca regular, nariz gruesa y chata; viste pantalón blanco, chaqueta y chaleco color azul, elástica negra, camisa rayada, gasta á la cabeza boina azul, calza zapatos de cuero bajos y usa tapabocas grande á cuadros blancos y rayas negras y encarnadas. J—8662

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Luis García Jiménez, de cuarenta y un años de edad, hijo de Ramón y Casimira, viudo, cesterero, natural de Tarazona, sin residencia fija, sin instrucción y cuyas señas particulares se expresarán, procesado por causa sobre hurto de trigo, que al ir á citársele no se le ha encontrado en esta villa, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle un emplazamiento en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado para ingresar en las cárceles de este partido, por hallarse decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Egea de los Caballeros á 4 de Diciembre de 1897. Antonio Miguel Espinar y Espinar.—Por su mandado, Mariano Lapiera.

Señas personales del procesado Luis García Jiménez.

Estatura un metro 660 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 25, ojos pardos, barba rubia, pelo negro algo rizado, tiene un lunar en la barba, una cicatriz en el lado derecho de la frente, color moreno. J—8664

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, como cumplimiento á una cierta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Enrique Patiño Magarambriz, vecino que dijo ser de Aranjuez, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 4 de Enero próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de dicha Corte á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa instruida contra Antonio de Motos Abandonado, por disparo y lesiones; previniéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe 13 de Diciembre de 1897.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—8872

GINZO DE LIMIA

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Valentín Rivera González, vecino de Focín de Porquera, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones á Benita Andrade y su hijo Santiago Randino, sus convecinos; apercibido con que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á detener y remitir á disposición de este Juzgado al Valentín Rivero.

Ginzó de Limia 29 de Noviembre de 1897.—Javier Costa.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Señas personales del procesado Valentín Rivero.

Estatura regular, color trigueño, barba ninguna, nariz regular, ojos castaños, pelo negro, boca regular, constitución fuerte, seña particular ninguna; viste ordinariamente pantalón, chaqueta y chaleco de tela lisa color claro, sombrero de paño negro y á veces boina negra; en los días festivos usa traje de paño negro con algún dibujo, y gasta de continuo camisa de lienzo del país; es soltero. J—8665

IZNALLOZ

D. José Ortiz López, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se dirá se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

«D. Juan Morales Martínez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Guillén Sánchez, natural de Marbella, vecino de Huelago, casado, como de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Málaga, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue sobre hurto en la estación de Moreda, situada en la vía férrea de Linares á Almería; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 10 de Noviembre de 1897.—Juan Morales.—El actuario, Rafael Ceres.» J—8666

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Sáenz, que representa tener cincuenta años, alta, gruesa, y viste de luto, cuyas demás circunstancias se ignoran, que pernoctó la noche del 11 de Octubre último en esta ciudad en la posada de Pablo Escalona, de la que se ausentó el 12, ignorando su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento de dicha sujeta procedan á su detención, poniéndola á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Logroño á 2 de Diciembre de 1897.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Casiano Alcate. J—8667

LOJA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y busca á Juan Navarrete Puerto, de veintiocho años de edad, soltero, del campo, natural y vecino de Antequera, cuyas señas y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, se presente ante este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con objeto de practicar cierta diligencia con dicho procesado, acordada por la Excm. Audiencia de Granada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura del repetido individuo, y conducción del mismo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Superioridad, referente á causa que se le sigue sobre robo frustrado de un mulo.

Dada en Loja á 1.º de Diciembre de 1897.—Luis Villarrazo.—El Escribano actuario, Juan Garrido Zayas. J—8668

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 15 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea ante este Juzgado y el de primera instancia de Murcia de una hacienda denominada La Casica, sita en el partido de Zeneta, pago de Alquería, en la huerta de Murcia; su cabida, según los títulos, ocho hectáreas, 34 áreas y 56 centiáreas, y según la declaración pericial, siete hectáreas, 95 áreas y 30 centiáreas de tierra riego morera, cuya finca pertenece á Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán, hoy á su concurso de acreedores, en cuyo juicio universal se ha acordado la venta bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª El tipo de subasta es 11.200 pesetas, y no se admitirá postura inferior á esta suma.

2.ª Los licitadores, para ser admitidos, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, á los efectos del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Los títulos de propiedad, que consisten en una certificación librada por el Registrador de la propiedad de Murcia, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Si resultaren iguales las dos posturas ante este Juzgado y el de Murcia, se estará á lo dispuesto en el art. 1.510 de dicha ley.

5.ª El rematante deberá conformarse con la cabida de la finca dentro de sus linderos, sin derecho á exigir deducción del precio si resultare menor que la que los títulos expresan.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 470—P

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. Pedro Alises de Alcañiz, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que pudieran hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Secretario, por orden, Francisco Platas. X—1103

MADRID—LATINA

En este Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía del que autoriza radican autos declarativos de mayor cuantía sobre pago de pesetas, los cuales se han seguido por todos sus trámites, y ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1897, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos á instancia de D. Luis de Ramón y Gamboa, mayor de edad, casado, cesante, y de esta vecindad, en concepto de legal representante de su esposa Doña Luisa Munditivar-Rementería y Buñuel, defendido por el Letrado D. Pedro Domingo Rute y representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, contra D. Manuel Núñez Rivadulla, también mayor de edad, Agente de Cambio y Bolsa, de ignorado paradero, y constituido en rebelde por no haber comparecido en los autos, sobre pago de 16.513 pesetas 50 céntimos, importe de la venta de ocho títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con intervención de dicho demandado, en su carácter de Agente, intereses y costas;

Fallo que declarando, como declaro, haber lugar á la demanda formulada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis en nombre de D. Luis de Ramón y Gamboa, como legal representante de su esposa Doña Luisa Munditivar-Rementería y Buñuel con fecha 3 de Febrero del corriente año, y ejercitada en tiempo y acción real contra la fianza del demandado como Agente de Bolsa, así como que el demandante ha justificado su derecho, debo de condenar y condeno al D. Manuel Núñez Rivadulla á que pague, luego que sea firme esta sentencia, al demandante D. Luis de Ramón y Gamboa, en la representación que ostenta, la cantidad de 16.513 pesetas 50 céntimos que le reclama, con más los intereses legales de esta suma desde aquella fecha, condenándole asimismo al pago de todas las costas; y se declara además que tales responsabilidades habrán de hacerse efectivas con la fianza de Agente del demandado, en virtud de la acción real contra la misma entablada, y si ésta no fuere suficiente á cubrir dichas responsabilidades, se harán efectivas por el resto contra los demás bienes propios del mismo deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebelde del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará además en los tres periódicos oficiales de esta Corte en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.»

Publicada por el Sr. Juez que la suscribe el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Núñez Rivadulla según lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—1102

MONTBLANCH

D. Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonio Carmona Campos, de veinticuatro años de edad, casado, gitano, natural de Benagalbón (Málaga), sin domicilio fijo, con cédula expedida en Lérida en 21 de Julio de 1896, de 1.ª clase, núm. 546, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar ciertas diligencias acordadas en méritos de la causa que se le sigue sobre tentativa de robo; apercibiéndole, caso de no comparecer dentro del término fijado, que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que pasado dicho término procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del repetido Antonio Carmona Campos, alias Farrina, que se halla en libertad provisional.

Dada en Montblanch á 29 de Noviembre de 1897.—Juan Amat.—Ramón Viñas, Escribano. J—8669

MOTRIL

D. Benito López Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Vicente Fernández del Pozo y Ramírez, fallecido en el desempeño del de esta ciudad el 10 de Febrero de 1896, se ha acordado hacerlo público por el presente tercer edicto á fin de que llegue á noticia de cuantos tengan que deducir alguna acción por las responsabilidades en que aquel funcionario haya podido incurrir con relación á su cargo.

Dado en Motril á 3 de Diciembre de 1897.—Benito López. Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—8670

ORCERA

Por la presente, y en virtud de providencia fecha de hoy dictada por D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre muerte del gitano Francisco de Torres Hernández, ocurrida en el sitio de los Pajonares, término de Villarodrigo, el día 5 de Agosto último, se cita en legal forma á los hijos del expresado sujeto, llamados Joaquín y Francisca Torres Heredia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de los ocho días siguientes al de la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la referida causa y ofrecerles los procedimientos.

A la vez se cita también por el mismo término y para prestar declaración en la expresada causa á los gitanos llamados Ramón y Francho, cuyos apellidos y demás circunstancias se desconocen, pero que según consta de autos, todos ellos salieron de Almagro con dirección á Valdepeñas el día 26 de Agosto último, sin que con posterioridad se haya tenido noticias de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orcera 10 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Juan José Palomares. J—8672

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los desconocidos que el día 6 del pasado mes de Noviembre sus trajeron del quinto denominado el Garabato, de este término municipal, dos cerdas, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Ruiz Blanco, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con motivo de dicho hecho me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referidas cerdas, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no dan suficientes garantías de su legítima adquisición ó explicaciones de las causas por que obran en su poder.

Dada en Pozoblanco á 1.º de Diciembre de 1897.—Alfonso Ruiz.—Por su mandado, Julio Pelleter.

Señas de las cerdas.

Una cerda de seis arrobas, con la punta de las dos orejas partida, teniendo en la paleta derecha un hierro figurando un número.

Otra ídem como de seis arrobas y media, con las mismas señas que la anterior. J—8673

PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas.

Hace público que D. José Vidal García, de treinta y seis años de edad, contratista de obras, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Aguasantas, término municipal de Cotovad, en este partido, falleció ab intestato el día 27 de Agosto último, en estado de casado, en el término municipal de Labadores, partido de Vigo, donde residía accidentalmente; y como hubiese comparecido ante este Juzgado reclamando su herencia la viuda de dicho finado Doña Decorosa Corviño García, vecina de la referida parroquia de Aguasantas, y en su representación, como menor de edad, su madre Doña Ramona García Otero, también viuda, á medio de este edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. José Vidal García para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 4 de Diciembre de 1897.—Rafael Besada.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. X—1113

SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente La Torre Toledo, de trece años de edad, domiciliado en Atalaya del Cañavete, en este partido judicial, dedicado á las ocupaciones propias de su edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de patatas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 7 de Diciembre de 1897.—Francisco Cano y Romero.—Por su mandado, Salvador Orozco. J—8849

D. Urbano López de Haro y Moya, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en asuntos de servicio.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos de testamentaria por defunción de D. Miguel López Manzano, acaecida en la villa de Santo María del Campo, de donde era vecino, el día 9 de Septiembre anterior; que los albaceas han renunciado el cargo luego de saber su nombramiento; ha repudiado la herencia la heredera usufructuaria, y ha sido aceptada á beneficio de inventario por las instituidas herederas en propiedad; en esta atención he acordado, por providencia de este día, se proceda á la formación de los inventarios de dicha testamentaria, cuyo acto dará principio transcurridos treinta días útiles, contados desde el siguiente hábil al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para el cual se cita á los herederos, legatarios y acreedores que á él quieran concurrir.

Dado en San Clemente á 4 de Diciembre de 1897.—Urbano L. de Haro.—Por su mandado, Salvador Orozco. 467—P

SARRIA

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Guillermino López, que se dice natural de Bacorelle de Castro de Rey, término municipal de Paradela, que estuvo residente en Castelo de Somoza, distrito del Incio, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre robo de dinero y efectos á D. Manuel y D. Pedro Vázquez; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sarria 2 de Diciembre de 1897.—Angel Reguero y Guisasola.—Hilario Valcarce. J—8675

SEGOVIA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en 27 de Noviembre próximo pasado en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Abogado del Estado, en representación de éste, contra Santos Ruano Muñoz y otros, vecinos de Gómezcerracín, sobre nulidad de inscripciones de posesión de fincas, radicantes en dicho pueblo, y cancelación de las mismas; y mediante á que por el demandante se amplió la demanda con escrito de 20 de Mayo de 1893 para pedir también la nulidad de los títulos inscritos, se emplaza de nuevo á Casilda del Caz, Ignacia Barruso y Andrés Muñoz Sanz, vecinos que fueron de Gómezcerracín, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia 4 de Diciembre de 1897.—El Escribano, Julián Otero. 468—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel López Alvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel López Alvarez, vecino de esta ciudad en la calle San Jorge, núm. 7.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Diciembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—8676

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celsio Barrera, alias Montañésito, como de veinte años de edad, y que dice vive en esta ciudad, muro de San Antonio (Corral Nuevo), cuyas demarcaciones no constan, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resulten en causa por robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de este día.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la busca y captura del Celsio Barrera, y habido que sea, con las seguridades debidas, lo trasladen á esta cárcel y lo dejen á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, José Marchena. J—8850

SORBAS

D. Manuel Rós Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A virtud de orden de la Superioridad, y como comprendido en el núm. 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Cabezas Fernández, alias Mota, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Níjar, casado con Rosa Segura Campay, jornalero, procesado por el delito de robo de esparto y lesiones á Francisco Hernández Alias, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado la prisión de repetido procesado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de Almería y disposición de aquella Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á 3 de Diciembre de 1897.—Manuel Ros Pérez.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—8678

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se tramitan autos de ab intestato de Doña Josefa Joaquina Ayerbe y Garmendia, vecina que fué de Irazondo, en cuyos autos se halla acordado en providencia del día 7 del actual se llame por el término de veinte días á todos los que se crean con derecho á heredar á dicha Doña Josefa Joaquina Ayerbe, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, no habiéndose presentado en estos autos interesado alguno reclamando la herencia de dicha Ayerbe; advirtiéndole que si no comparecieren dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 9 de Diciembre de 1897.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1106

D. Cirilo Recondo y Múgica, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición de éste.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Ignacio Urandizaga y Toledo, natural y vecino que fué de Artesu, habiendo reclamado la herencia del mismo Sor María Ignacia y D. José Ignacio Sagasti y Urandizaga, sobrinos del finado; y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con fecha de hoy en el expediente ab intestato promovido por el Procurador Don Jerónimo Zunanain á nombre de los expresados Sor María Ignacia y D. José Ignacio Sagasti.

Dado en Tolosa á 14 de Diciembre de 1897.—Cirilo Recondo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—1105

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Agustina Martínez y Martínez, de treinta años, natural de Castro Verde de Campos (Zamora), de estado casada, profesión trapera, que se dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, núm. 2, hoy de ignorado paradero, para que el día 28 del actual, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á ser reconocida por el Sr. Forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—8892

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Elisa Romero del Olmo y Luis Polo de Lara, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—8893

NOTICIAS OFICIALES

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Agosto de 1897

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.410.878'54	Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73		
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73		
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		
Idem de Asturias, Galicia y León.....	108.636.478'08		
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		
Idem de Villabona á Avilés.....	4.500.275'74		
		<i>Obligaciones.</i>	
		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
		Idem de 2.ª íd. íd. íd.	55.177.045'21
		Idem de 3.ª íd. íd. íd.	15.250.000
		Idem de 4.ª íd. íd. íd.	15.750.000
		Idem de 5.ª íd. íd. íd.	30.351.453'74
		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
		Idem íd. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
		Idem íd. de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250

ACTIVO		Pesetas.
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	
Idem de Canfranc.....	22.735.782'30	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.073.561'46	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.448'72	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.683.632'50	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	
		1.029.270.885'61
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		81.418.375'11
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.292.921'96	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.124.607'08	
Almacén de la vía.....	4.895.719'69	
Almacenes de los servicios.....	6.410'03	
		15.319.658'76
<i>Caja y banqueros.</i>		
Caja y banqueros.....		30.799.787'38
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza... Transportes hechos por cuenta del Estado.....	3.847.877'73	
Transportes varios pendientes de cobro.....	1.152.195'13	
		5.000.072'86
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado ...	1.338.259'11	
Deudores varios.....	8.002.770'18	
Cuentas á amortizar.....	5.602.748'68	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal)	14.635.780	
Títulos á disposición (1).....	3.703.204'25	
		38.282.835'08
Cargas de la explotación.....		22.102.917'30
Cuentas de orden.....		25.976.047'44
Insuficiencia de productos de la explotación.....		1.220.594'96
		1.247.988.049'70

PASIVO		Pesetas.
Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.990.425	
Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
		751.562.911'59
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.563.605'38	
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
Idem id. del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
		155.948.029'22
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Fianzas.....	1.214.726'39	
Pensiones de retiros.....	9.938.721'34	
Cupones y obligaciones á pagar.....	17.971.054'09	
Acreedores varios.....	15.010.656'59	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	85.780	
		44.220.938'41
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.906.309'43	
Idem de seguro para incendios.....	644.457'74	
Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.400.000	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35	
		7.271.244'55
Cuentas de orden.....		25.976.047'44
Saldo de la Cuenta de explotación en 31 de Agosto 1897.....		30.258.878'49
		1.247.988.049'70

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—
El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 ¹⁵ / ₅₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem del Norte, á 110 pesetas.....	421.190
41 ¹ / ₅ Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.....	100'63
147 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.555 ⁵ / ₈₀ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02
500	

25 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas...	9.002'35
1.483 Obligaciones de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 280'56 pesetas.....	416.084'80
165 Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	238.877'50
20 Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
TOTAL.....	3.703.204'25

X-1107

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1897

ACTIVO		Pesetas
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		
<i>LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO</i>		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.889.703'14	
Madrid á Zaragoza.....	124.237.155'59	
Alcázar á Ciudad Real.....	16.922.449'74	
Albacete á Cartagena.....	52.669.679'52	
Manzanares á Córdoba.....	97.501.884'05	
Córdoba á Sevilla.....	38.095.454'41	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.985.950'80	
Aranjuez á Cuenca.....	11.522.366'71	
Mérida á Sevilla.....	25.182.932'08	
Valladolid á Ariza.....	22.370.296'23	
		601.377.872'27
<i>LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA</i>		
Sevilla á Huelva.....	32.281.330'24	
Puente de Aljucón á Cáceres.....	7.250.392'05	
Ramales..... } Linares.....	2.820.939'94	
Estudios y proyectos.....	491.151'63	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.945'50	
Minas de Belmez.....	7.014.269'22	
	2.519.402'38	
		65.810.696'22
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.232.226'43	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.784.621'05	
		10.016.847'48
<i>Acopios.</i>		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		9.930.286'18
<i>Deudores varios.</i>		
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	34.856.362'39	
Deudores varios y cuentas de orden.....	28.448.245'94	
		63.304.608'33
<i>Caja y cartera.</i>		
Cajas y Banqueros.....		18.030.400'99
Obligaciones en cartera..... } 749 al tipo de pesetas 237'50	177.887'50	
9.497 al id. id.....	4.273.650	
	4.451.537'50	
Obligaciones per-tenientes..... } (A la Caja de previsión del personal.....	2.740.340'33	
(A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	7.682.500	
		32.904.778'82
<i>Cuenta de la explotación.</i>		
Cargas de la explotación.....	22.554.406'07	
Gastos de idem.....	14.200.579'29	
		36.754.985'36
		820.100.074'66

PASIVO		Pesetas.
<i>Fondo social.</i>		
356.000 acciones á pesetas 475.....	169.100.000	
Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
		169.605.849'25
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	
		56.226.740'89
<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	
		14.462.182'09
<i>Empréstitos.</i>		
<i>Obligaciones Alicante.</i>		
1.534.216 { 1.289.470 1. ^a hipoteca, se-ries 1. ^a á 16... } al tipo de pesetas 237'50.	358.482.025	
149.255 2. ^a id. id. 17 á 19		
70.673 3. ^a id. id. 20...		
24.818 serie A, al tipo de pesetas 450.....	11.168.100	
Beneficios en las ventas.....	28.968.704'87	
		398.618.829'87
49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.	11.738.675	
63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000	
		442.174.504'87
1.647.276 Total obligaciones.		
<i>Beneficios en reserva.</i>		
Fondo de amortización de las minas.....	1.696.582'86	
Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
Saldos de los años 1875 á 1896 (fondo de previsión).....	8.897.269'65	
		20.100.326'73
<i>Intereses y amortización.</i>		
Cupones y obligaciones á pagar.....		30.462.569'36
<i>Acreedores varios.</i>		
Caja de previsión del personal.....	2.740.340'33	
Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.682.500	
Acreedores varios y cuentas de orden.....	39.214.418'42	
		49.637.258'75
Productos del tráfico con ingresos varios.....		37.430.642'72
		820.100.074'66

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 31 de Octubre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy.—V.º B.º= El Presidente del Consejo, A. Vlasto. X—1108

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 26 sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de los mismos...

En su consecuencia, quedan amortizadas las 200 obligaciones números 1.391 á 1.400, 3.411 á 3.420, 3.731 á 3.740, 4.011 á 4.020, 5.071 á 5.080, 5.371 á 5.380, 8.411 á 8.420, 8.661 á 8.670, 8.691 á 8.700, 10.121 á 10.130, 10.741 á 10.750, 11.621 á 11.630, 12.691 á 12.700, 13.351 á 13.360, 13.651 á 13.660, 13.881 á 13.890, 14.331 á 14.340, 16.791 á 16.800, 19.021 á 19.030 y 19.751 á 19.760.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 3 de Enero próximo, la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 26 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón, se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones, á las que ha correspondido la amortización en este sorteo y del cupón núm. 26 respectivamente.

Para proceder al cobro se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 26, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Enero, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificarse el pago de los cupones, se deducirá de su importe el 3'99 por 100, en virtud de las disposiciones vigentes s/ contribución industrial y de comercio, y de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último.

Barcelona 15 de Diciembre de 1897.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1115

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º de Abril de 1895 en el domicilio social de la Compañía para amortizar 35 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro siguiente aprobado por la Junta, resultaron amortizadas las que tienen los números que siguen:

Table with 7 columns of numbers representing amortized obligations.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo acordado por el Consejo de administración en su sesión del día 1.º de Octubre próximo pasado, para conocimiento de los poseedores de dichos obligaciones, á fin de que puedan presentarlas desde luego al cobro con dobles facturas en Sevilla, caja de la Compañía, Lombardos, 9, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 16 de Diciembre de 1897.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—1104

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1897.

Meteorological observation table with columns for temperature, humidity, wind direction, and state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Diciembre de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (Ch.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sorla, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Miorna, Palermo, Magliari.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of official quotations for public funds, bonds, and other financial instruments.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Diciembre de 1897.

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 83'48-88'50. Paris á la vista, beneficio, 82'65-82'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Valencia y Huesca.

ANUNCIO

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.— HABIÉNDOSE extraviado las certificaciones números 429 del libro E, y 1.027 del libro M, expedidas por esta Dirección, á nombre de D. Eusebio Monasterio y Villodas, en 6 de Febrero de 1879 la primera y 18 de Enero de 1882 la segunda, importante la una 24 hectolitros (equivalentes á tres cuartillos de real fontaneros), y la otra importante 64 hectolitros (dos reales fontaneros), se suplica á la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Director Luis José de Villademoros. X—1111

HA SIDO EXTRAVIADA EN CUEVAS (ALMERÍA), LA sexta parte del billete núm. 24.794, propiedad de D. Pedro Flores, Abogado, correspondiente al sorteo de 23 del actual.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—Juan Campoy. X—1114

SANTOS DEL DIA

Santa Victoria, virgen, y el Beato Nicolás Factor.

Cuarenta horas en la iglesia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 2.º—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El tanto por ciento.—Los tres recién nacidos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Moda.—El guardián de la casa.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—23 de la 3.ª serie.—Turno par.—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El angel caído.—Los camarones.—Llamada y tropa (primera vez, dos actos en una sola pieza).—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La enredadera.—El bigote rubio.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de los señores Ramos Carrión y Chueca.—Los inocentes.—El primer reserva.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La revoltosa.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El son que tocan.—Diciembre 23 (estreno).—La reina.—Las mantecadas.

TEATRO ES LA VA.—A las ocho y media.—Viento en popa.—El gallito del pueblo.—Los rancheros.—Historia natural.